| **INFORMACIÓN SOBRE EL TRÁMITE** |
| --- |
| **Nombre del trámite:** | **Autorización de participantes y productos** |
| **Institución:** | **Superintendencia General de Valores** |
| **Dependencia:** | **Departamento de Oferta Pública** |
| **Autorización que se obtiene en el trámite:** | **Autorización de emisiones de contenido crediticio- sociedades de propósito especial, proyectos de infraestructura, sociedades nuevas** |
| **Requisitos** | **Fundamento Legal** |
| **Requisitos iniciales:** |
| 1. Solicitud firmada por el representante de la sociedad de propósito especial, debe indicar como mínimo el acto para el cual solicita la autorización y el nombre de las personas encargadas y datos para su contacto.
 | Artículos 22, 11, 19 y 26 c.ii) del Reglamento sobre financiamiento de proyectos de infraestructura (RFPI).Artículo 3 del Acuerdo SGV-A-182 *Instrucciones para la remisión de prospectos de entidades emisoras y documentos relacionados.* |
| 1. Prospecto.
 | Artículos 23, 3, 4, 5, 7, 8, 10, 12, 13, 14, 15, 17, 20, 25, 27 y 29 del RFPI.Artículo 41 del Reglamento sobre oferta pública de valores (ROPV).Artículo 3 del Acuerdo SGV-A-182. |
| 1. Calificación de riesgo.
 | Artículo 24 del RFPI.Artículo 3 del Acuerdo SGV-A-182. |
| 1. Estudio de factibilidad financiera del proyecto elaborado por un profesional incorporado al colegio de profesionales respectivo. Debe incorporar las proyecciones financieras, supuestos y situaciones que podrían afectar el comportamiento estimado de los flujos de caja estimados que generará el proyecto, del estado de situación y del estado de resultados integral. El plazo debe abarcar la totalidad de los valores que se pretenden emitir sustentados en dichas proyecciones e incluir escenarios de sensibilización.
 | Artículo 25a) del RFPI.Artículo 3 del Acuerdo SGV-A-182. |
| 1. Estados financieros auditados para el último periodo fiscal, que incluya dos años comparativos. Cuando la entidad cuente solo con un año de constitución, no se requerirá dicho comparativo. (***Aplica en caso que la sociedad de propósito especial se encuentre en operación***).
 | Artículo 25b) del RFPI.Artículo 3 del Acuerdo SGV-A-182. |
| 1. Estados financieros intermedios completos para el último periodo trimestral. (***Aplica en caso que la sociedad de propósito especial se encuentre en operación***).
 | Artículo 25 c) del RFPI.Artículo 3 del Acuerdo SGV-A-182. |
| 1. Certificación notarial o registral de los poderes otorgados a los representantes legales de la sociedad de propósito especial y del patrocinador que actuarán ante la Superintendencia y en donde consten sus condiciones.
 | Artículos 26 a) y 21 del RFPI.Artículo 3 del Acuerdo SGV-A-182. |
| 1. Estatutos vigentes de la sociedad.
 | Artículos 26 c.i) del RFPI.Artículo 41 del ROPV.Artículo 3 del Acuerdo SGV-A-182. |
| 1. Acta del consejo de administración que haya acordado la emisión de valores. Asimismo, cuando dicho órgano delegue en la administración la definición de las características de la emisión, como parte de la solicitud de inscripción se debe presentar el documento en el que consten las características.
 | Artículos 26 c.ii) y 21 del RFPI.Artículo 41 del ROPV.Artículo 3 del Acuerdo SGV-A-182. |
| 1. Copia del criterio de los auditores externos del emisor con respecto al tratamiento contable de las acciones como pasivo. (***Aplica en caso de acciones preferentes***).
 | Artículo 26 c.iv) del RFPI.Artículo 3 del Acuerdo SGV-A-182. |
| 1. Declaración jurada protocolizada rendida por el representante legal de la sociedad de propósito especial, respecto a su responsabilidad sobre los estados financieros del vehículo y el control interno. (***Aplica en caso de que la sociedad de propósito especial se encuentre en operación con anterioridad a la inscripción de los valores para oferta pública***).
 | Artículo 26 d) del RFPI.Artículo 3 y Anexo 13 Acuerdo SGV-A-182.Artículo 41 del ROPV. |
| 1. Documentación que demuestre el traspaso de la titularidad de los bienes aportados por el patrocinador o inversionistas del patrimonio inicial a la sociedad de propósito especial. (***En caso de refinanciamiento, este requisito se solicita después de la Resolución de autorización***).
 | Artículos 26 e) y 5 del RFPI.Artículo 41 del ROPV.Artículo 3 del Acuerdo SGV-A-182. |
| 1. Documentos que demuestren que la sociedad de propósito especial se encuentre legitimada para utilizar los terrenos en los que se desarrolla el proyecto. (***Aplica en caso en que los requisitos anteriores no permitan demostrar que el vehículo se encuentra legitimado para la utilización de los terrenos***.)
 | Artículos 26 f) y 7 del RFPI.Artículo 41 del ROPV.Artículo 3 del Acuerdo SGV-A-182. |
| 1. Valuación por parte de un perito incorporado al colegio de profesionales respectivo, de los bienes, diseños y planos de construcción (***Aplica cuando no son contratados por un tercero***) aportados por el patrocinador o inversionistas de patrimonio inicial a la sociedad de propósito especial y que respaldan el aporte patrimonial efectuado.
 | Artículos 26 g) y 5 del RFPI.Artículo 3 del Acuerdo SGV-A-182. |
| 1. Declaración jurada, rendida ante notario público, del perito que realizó la valoración, sobre su independencia con el patrocinador, administrador y otras partes relacionadas a la sociedad de propósito especial y sus respectivos grupos económicos.
 | Artículos 26 g) y 21 del RFPI.Artículo 3 del Acuerdo SGV-A-182. |
| 1. Documentos que demuestren los desembolsos efectuados por concepto de diseños y planos de construcción contratados a un tercero, que forman parte del aporte patrimonial inicial.
 | Artículos 26 h) y 5 del RFPI.Artículo 3 del Acuerdo SGV-A-182. |
| 1. Informe rendido por el estructurador, en el que justifique la estructura de financiamiento del proyecto propuesta, incluyendo el nivel de aporte patrimonial inicial definido o la ausencia de este en dicha estructura. En caso de que no se contraten los servicios de estructuración, el informe debe ser rendido por el representante legal de la sociedad de propósito especial.
 | Artículo 26 i) del RFPI.Artículo 3 del Acuerdo SGV-A-182. |
| 1. Declaración jurada protocolizada rendida por el estructurador, respecto al proceso de debida diligencia empleado en la recopilación, análisis y preparación de la información relacionada con el trámite. (***Aplica en caso que se hayan contratado servicios de estructuración***).
 | Artículo 26 j) del RFPI.Artículo 3 y Anexo 14 Acuerdo SGV-A-182. |
| Mejoras crediticias y Garantías: |
| 1. Contrato de línea de crédito firmado por las partes. (***Aplica en caso de líneas de crédito***).
 | Artículo 27 a) del RFPI.Artículo 41 del ROPV.Artículo 3 del Acuerdo SGV-A-182. |
| 1. Cuando una persona jurídica otorga la garantía:
2. Documento que demuestre la existencia de la garantía otorgada.
3. Estados financieros auditados de la entidad garante para el último período fiscal.
4. Estados financieros intermedios completos de la entidad garante para el último período trimestral.
 | Artículo 27 b) del RFPI.Artículo 41 del ROPV.Artículo 3 del Acuerdo SGV-A-182. |
| 1. Cuando la emisión cuenta con un fideicomiso de garantía:
2. Contrato de fideicomiso de garantía.
3. Valuación de los activos a fideicometir elaborado por un perito incorporado al colegio de profesionales respectivo.
4. Declaración jurada protocolizada suscrita por el perito sobre la independencia con el patrocinador, administrador, garante y otras partes relacionadas al fideicomiso y sus respectivos grupos económicos.
5. Certificación registral o notarial de los bienes a traspasar en propiedad fiduciaria, en la que se indiquen los gravámenes y anotaciones que pesen sobre ellos, para el caso de bienes inmuebles y bienes muebles sujetos a inscripción en el Registro Público.
 | Artículos 27 c) y 21 del RFPI.Artículo 41 del ROPV.Artículo 3 del Acuerdo SGV-A-182. |
| 1. Cuando la emisión cuenta con garantías reales:
2. Contrato de garantía.
3. Valuación de los activos realizado por perito incorporado al colegio de profesionales respectivo.
4. Declaración jurada protocolizada sobre la independencia del perito con el patrocinador, administrador, y otras partes relacionadas a la sociedad de propósito especial y sus respectivos grupos económicos.
5. Certificación registral o notarial de los bienes que garantizarán la emisión en la que se indiquen los gravámenes y anotaciones que pesen sobre ellos, para el caso de bienes inmuebles y bienes muebles sujetos a inscripción en el Registro Público.
6. En el caso de que los bienes dados en garantía sean valores, estos deberán pignorarse y mantenerse en una entidad de custodia autorizada por la Superintendencia General de Valores. En el caso de otros bienes que por su naturaleza deban permanecer custodiados, estos deberán mantenerse en un almacén fiscal o de depósito.
 | Artículos 27 d) y 21 del RFPI.Artículo 41 del ROPV.Artículo 3 del Acuerdo SGV-A-182. |
| 1. En caso de garantías o mecanismos de mejora crediticia distintos a los anteriores, se deben presentar los documentos que correspondan para demostrar su constitución, según la naturaleza de la garantía o mejora.
 | Artículos 27 e) del RFPI.Artículo 41 del ROPV.Artículo 3 del Acuerdo SGV-A-182. |
| **Requisitos finales:** |
| 1. Declaración jurada sobre el contenido del prospecto.
 | Artículo 23 del RFPI.Artículo 41 del ROPV.Artículo 3 y 16 del SGV-A-182. |
| 1. Prospecto en su versión definitiva y los originales de las certificaciones notariales o registrales y cualquier otra documentación que haya sido presentada para el proceso de autorización.
 | Artículo 41 del ROPV. Artículo 3 del SGV-A-182. |
| 1. Comunicación de Hecho Relevante sobre el producto autorizado.
 | Artículo 41 del ROPV. |
| 1. Asignación de un código de identificación internacional (ISIN) y nemotécnico de la emisión por parte de la Central de Valores (CEVAL). (En caso de programas de emisión no necesariamente es un requisito final sino que se exige en el momento en el que se definen las características de las emisiones).
 | Artículo 9 ROPV. |
| 1. Copia refrendo por parte de la Contraloría General de la República (***Aplica en caso de contratos en los que participe la Administración Pública***).
 | Artículo 26 del RFPI.Artículo 41 del ROPV. |
| 1. Certificación registral o notarial sobre la inscripción en el Registro Público de los bienes traspasados en propiedad fiduciaria a favor del fideicomiso de garantía, cuando estos sean sujetos de inscripción. (***Aplica en caso de que la emisión tenga un fideicomiso de garantía***).
 | Artículos 27 c iv.) y 21 del RFPI.Artículo 41 del ROPV. |
| 1. Certificación registral o notarial sobre la inscripción del gravamen en el Registro Público a favor del vehículo de propósito especial excepto en el caso de valores, en cuyo caso corresponderá la documentación que demuestre que se encuentran en custodia. (***Aplica en caso de emisión tenga una garantía real***).
 | Artículos 27 d v.) y 21 del RFPI.Artículo 41 del ROPV. |
| 1. Para atender los trámites de inscripción, la Superintendencia verificará en los sistemas de la Caja Costarricense del Seguro Social (CCSS) que los emisores costarricenses se encuentren al día con las cuotas patronales y obreras.
 | Art. 74 Ley Constitutiva de la CCSS. |
| Si desea revisar leyes y decretos los puede encontrar en la página de la Procuraduría General de la República http://www.pgr.go.cr/Scij/index\_pgr.asp o si es alguna otra disposición o manual lo puede hacer en la página del Diario Oficial La Gaceta <http://www.gaceta.go.cr>. Asimismo podrán ser consultados en las oficinas de la Superintendencia General de Valores o en el sitio web [www.sugeval.fi.cr](https://www.sugeval.fi.cr/) |
| **Plazo de resolución:** | 45 días hábiles |
| **Vigencia de la autorización:** | Hasta el vencimiento de la emisiónVer apartado de “Notas”. |
| **Costo del trámite:** | Sin costo |
| **Funcionario contacto:** | Departamento de Información y Comunicación |
| **Nombre:** | Isabel Tan Chan / Alejandra Mora Díaz |
| **Dirección de la dependencia y horarios:** | San Pedro de Montes de Oca, del Mall San Pedro, 300 metros norte. Edificio Equus, piso 8. Horario: Lunes a viernes de 9:00 a.m. a 5:00 p.m. (jornada continua) |
| **E-mail:** | correo@sugeval.fi.cr |
| **Teléfono:** 2243-4700 | **Fax:** 2243-4646 |
| **Notas** |
| Las emisiones que no hayan sido colocadas dentro de los plazos dispuestos en el artículo 47 del Reglamento sobre oferta pública de valores serán desinscritas de oficio del Registro Nacional de Valores e Intermediarios y se informará al mercado mediante un Comunicado de Hecho Relevante.Aquellos emisores que no posean emisiones vigentes autorizadas para oferta pública por un periodo superior a un año desde el vencimiento de la última emisión, serán desinscritos de oficio del Registro Nacional de Valores e Intermediarios y se informará al mercado mediante un Comunicado de Hechos Relevantes. Si desea obtener mayor información sobre los principales aspectos que analiza la Superintendencia en algunos de los requisitos establecidos para los trámites de autorización, puede consultar los “Principios aplicables a determinados requisitos” disponibles en el sitio web de la Sugeval, en la dirección *http://www.sugeval.fi.cr/serviciosytramites/Paginas/Lineamientosorientadores.aspx*. |